

7. La notificación de la presente resolución debe diligenciarse conforme a lo dispuesto en el Reglamento sobre la Casilla Electrónica del Jurado Nacional de Elecciones, aprobado mediante la Resolución N° 0165-2020-JNE, publicada el 19 de junio de 2020, en el diario oficial *El Peruano*.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar **NULO** todo lo actuado a partir del acto de notificación de la convocatoria a sesión extraordinaria de concejo, dirigida al regidor del Concejo Distrital de Mollepampa, César Manuel Mancilla Arone, a través de la Citación N° 015-2020-MDM/ALC, del 20 de julio de 2020, en el procedimiento de vacancia seguido en su contra, por la causal de incomparecencia injustificada a sesiones ordinarias, prevista en el artículo 22, numeral 7, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, debiéndose retrotraer dicho procedimiento hasta el acto de la convocatoria a sesión extraordinaria de concejo.

Artículo Segundo.- REQUERIR a los miembros del Concejo Distrital de Mollepampa y a los funcionarios y servidores de la citada comuna, que cumplan con tramitar la solicitud de vacancia conforme al procedimiento legalmente establecido, debiendo poner especial atención a lo dispuesto en el artículo 9, numeral 10, así como en los artículos 13, 16, 19 y 23 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, concordante con los artículos 21, 110 y 111 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, según los cuales se debe proceder de la siguiente forma:

1. El alcalde, por intermedio del funcionario o servidor que corresponda, deberá **CONVOCAR** a sesión extraordinaria en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, luego de notificado el presente pronunciamiento. En caso de que el alcalde no lo haga en el plazo señalado, previa notificación escrita a este, puede hacerlo el primer o cualquier otro regidor. Entre la convocatoria y la sesión deberá mediar, cuando menos, un lapso de cinco (5) días hábiles. Además, la sesión de concejo deberá realizarse necesariamente dentro de los treinta (30) días hábiles después de recibida la solicitud.

2. Los miembros del concejo municipal, esto es, alcalde y regidores, deberán **CONCURREN** a la sesión extraordinaria convocada, dejándose constancia de las inasistencias injustificadas, a efectos de la causal de vacancia establecida en el artículo 22, numeral 7, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. El *quorum* para la instalación de esta sesión de concejo es la mitad más uno de sus miembros hábiles. Los miembros asistentes (incluso la autoridad cuestionada) están obligados a emitir su voto a favor o en contra de la solicitud. Para que sea declarada la vacancia de la autoridad, se requiere del voto aprobatorio de los dos tercios del número legal de los miembros del concejo. Una vez que se termine de elaborar el acta, los miembros del concejo que hayan asistido deberán proceder a suscribirla. La decisión que aprueba o rechaza el pedido de vacancia luego deberá ser formalizada mediante un acuerdo de concejo.

3. El alcalde, por intermedio del funcionario o servidor que corresponda, deberá **NOTIFICAR** el acuerdo de concejo y el acta de la sesión a la autoridad cuestionada y al solicitante. Las notificaciones antes mencionadas deberán realizarse siguiendo estrictamente las formalidades establecidas en los artículos 13, 19 y los que fueran pertinentes de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y conforme al régimen de notificación personal regulado en el artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

4. En caso de que no se interponga recurso de apelación, se deberá **REMITIR** a este órgano colegiado el original o las copias certificadas del expediente administrativo de vacancia, que deberá contener, entre

otros documentos, los cargos de notificación –dirigida a la autoridad cuestionada y al solicitante de la vacancia–, de la convocatoria a sesión extraordinaria, del acta de la sesión extraordinaria y del acuerdo de concejo, así como la constancia o acuerdo que declare consentido lo decidido sobre la solicitud de vacancia, acompañado de los informes del encargado de mesa de partes y de la Secretaría General de la municipalidad, indicando que contra dicho pronunciamiento no se haya interpuesto medio impugnatorio alguno.

5. Si se interpusiera recurso de apelación, se deberá **ELEVAR** el expediente administrativo de vacancia, en original o copias certificadas, en un plazo máximo de tres (3) días hábiles, luego de presentado el recurso.

Artículo Tercero.- PRECISAR que los pronunciamientos que emita el Jurado Nacional de Elecciones serán notificados conforme a lo dispuesto en el Reglamento sobre la Casilla Electrónica del Jurado Nacional de Elecciones, aprobado mediante la Resolución N° 0165-2020-JNE; asimismo, cabe señalar que, para la presentación de escritos u otros documentos, se encuentra disponible la Mesa de Partes Virtual (MPV), en el portal electrónico institucional del Jurado Nacional de Elecciones <www.jne.gob.pe>.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

SANJINEZ SALAZAR

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

1888915-1

Integran la Resolución N° 0329-2020-JNE, incorporándose al cronograma electoral del proceso de Elecciones Generales 2021 el hito referido a la fecha límite para la renuncia y retiro de candidatos

RESOLUCIÓN N° 0334-2020-JNE

Lima, veintinueve de setiembre de dos mil veinte.

VISTA la Resolución N° 0329-2020-JNE, de fecha 28 de setiembre de 2020.

CONSIDERANDOS

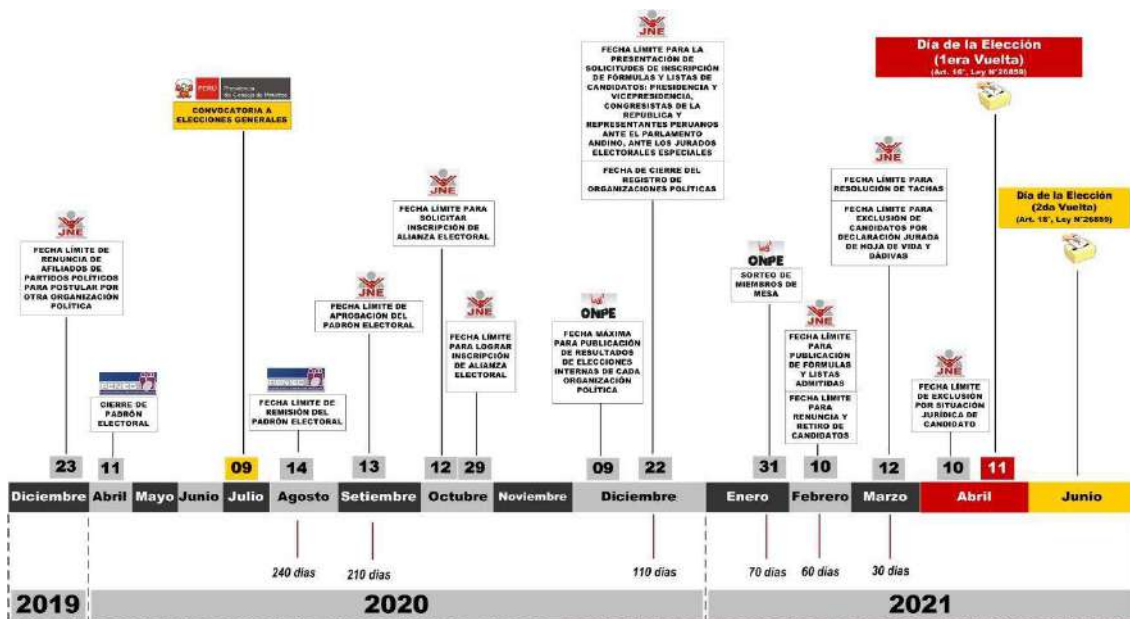
1. Mediante la Resolución N° 0329-2020-JNE, de fecha 28 de setiembre de 2020, se aprobó el cronograma electoral para el proceso de Elecciones Generales 2021, convocado con el Decreto Supremo N° 122-2020-PCM, para la elección del Presidente de la República, Vicepresidentes, Congresistas y representantes peruanos ante el Parlamento Andino.

2. Dado que el referido cronograma establece los hitos que corresponden a las actividades comprendidas en las etapas preclusivas del proceso electoral, resulta necesario incorporar la fecha límite para el retiro de fórmulas y listas de candidatos, así como para la renuncia de estos, conforme a lo regulado por los artículos 110-A y 123-A de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, incorporados por la Ley N° 30673, publicada el 20 de octubre de 2017, por lo que se procede, en consecuencia, a integrar la Resolución N° 0329-2020-JNE.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- INTEGRAR la Resolución N° 0329-2020-JNE, de fecha 28 de setiembre de 2020, incorporándose al cronograma electoral del proceso de Elecciones Generales 2021 el hito referido a la fecha límite para la renuncia y retiro de candidatos, el cual queda establecido de la siguiente manera:



Artículo Segundo.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y en el portal electrónico institucional del Jurado Nacional de Elecciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

SANJINEZ SALAZAR

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

1889041-1

OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES

Dejan sin efecto la R.J. N° 000151-2020-JN/ONPE y fijan fecha límite de presentación de información financiera anual correspondiente al año 2019 que efectuarán organizaciones políticas

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 000311-2020-JN/ONPE**

Lima, 29 de setiembre del 2020

VISTOS: El Informe N° 000372-2020-GSFP/ONPE y el Informe N° 000397-2020-JANRFP-SGTN-GSFP/ONPE, de la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios; y el Informe N° 000459-2020-GAJ/ONPE, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

El numeral 34.3 del artículo 34 de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas (en adelante, LOP), establece que "Las organizaciones políticas presentan ante la Oficina Nacional de Procesos Electorales, en el plazo de seis (6) meses contados a partir del cierre del ejercicio anual, un informe de la actividad económico-financiera de los aportes, ingresos y gastos, en el que se identifique a los aportantes y el monto de sus aportes, de acuerdo a lo previsto en la presente ley";

En concordancia con esta norma, el artículo 93 del Reglamento de Financiamiento y Supervisión de Fondos partidarios, aprobado por la Resolución Jefatural N° 000025-2018-JN/ONPE, dispone que:

Las organizaciones políticas presentan ante la Gerencia el informe financiero anual al que hace referencia el artículo 34.3 de la Ley, obtenido de su sistema contable, sus estados financieros y de sus registros de ingresos y gastos llevados de acuerdo a las normas aprobadas por el Consejo Normativo de Contabilidad y al Reglamento [...]

Dicha información es remitida a la Gerencia, de acuerdo a los formatos que defina la misma mediante